

	<b>TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA</b>
	Magistrado ponente: <b>Enrique Dussán Cabrera</b>
<b>Neiva</b>	<b>Dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)</b>

Acción	Tutela	
Demandante	Yenny Vanessa Molina Trujillo	
Demandado	Juzgado Séptimo Administrativo de Neiva	
Radicación	41 001 23 33 000 2024 00140 00	
Asunto	Auto admite tutela	No. A- 142
Aprobado en Sala No.	032	De la fecha

## 1. SOLICITU DE TUTELA.

La actora solicita la protección de sus derechos fundamentales al acceso a cargos públicos, debido proceso, el principio constitucional al mérito, principio de confianza legítima, al mínimo vital, derecho al trabajo, a la dignidad humana, a la igualdad de oportunidades, que considera le vulnera el juzgado demandado.

Conforme lo dispuesto en el Artículo 1 del Decreto 333 de 2021, el cual modificó el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, se dispondrá avocar el conocimiento de la petición de tutela de la referencia y tramitarla.

En aras de realizar la integración en debida forma del contradictorio<sup>1</sup>, el Despacho considera necesario vincular como terceros<sup>2</sup> con interés directo en las resultas del proceso a:

- a. El Consejo Seccional de la Judicatura de Huila
- b. Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura
- c. A quienes solicitaron traslado: i) **Diego Andrés Campos Córdoba**, citador del Juzgado 01 Promiscuo de Familia de Garzón- y ii) **Cristian Fabián Perdomo Méndez**, citador del Juzgado 01 Penal del Circuito de Garzón

<sup>1</sup> La Corte ha señalado que el principio de informalidad que caracteriza el trámite de la acción de tutela no es absoluto y por tanto no puede implicar la violación del debido proceso a que por expreso mandato constitucional están sometidas las actuaciones administrativas y judiciales (artículo 29 Superior), y en cuyo contenido se incorporan los derechos de defensa y contradicción.

Corte Constitucional, Autos 073 de 2006; 165, 235A, 305 y 349 de 2008; 288 de 2009; y 218A de 2010

<sup>2</sup> Artículo 227 de la ley 1437 de 2011

	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA	Página 2 de 5
	Acción : Tutela	
	Demandante : Yenny Vanessa Molina Trujillo	
	Demandado : Juzgado Séptimo Administrativo de Neiva y otros	
	Radicación : 41001 23 33 000 2024 00140 00	

d. A quienes integran el listado de aspirantes por sedes, en el cargo de Citador de Juzgado de Circuito – Despacho: Juzgado 07 Administrativo de la ciudad de Neiva:

No.	Nombre
1.	Julio Anderson Cartagena Padilla
2.	Luisa Fernanda Posada Cabrera
3.	Jhuliana Isabel Villegas Calderón
4.	Eunice Fernanda Martínez Sarmiento
5.	Julián Mauricio González Mana
6.	Janer Damián Charry Lugo
7.	María Camila González Mana
8.	Zuly Mayerly Chinchilla Velásquez
9.	Pablo Andrés Polo Polo
10.	Sergio Charry Covaleda
11.	Myriam Andrea Tierradentro Méndez
12.	Diana Paola Celis Trujillo
13.	Rene Alejandro Perdomo Epia
14.	Ingrith Tatiana Trujillo López
15.	Jean Michel González Rincón
16.	Jorge Felipe Tamayo Rojas
17.	Nicolás Espinel Leguízamo
18.	Helmar Hernán Rodríguez Álvarez
19.	Adriana María Salazar Losada

Conforme a lo anterior, se ordenará al Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, publique en la página web de la Rama Judicial, y particularmente en el link de esta convocatoria, que se está tramitando la presente tutela para que los interesados intervengan en el término de dos (2) días o se pronuncien sobre los hechos de la presente acción.

Para los mismos efectos se ordenará la publicación de la petición de tutela en la página web de la Rama Judicial del Huila ([ramajudicialdelhuila.gov.com](http://ramajudicialdelhuila.gov.com)).

Como medida provisional de protección, la señora Yenny Vanessa Molina Trujillo solicita se suspenda el nombramiento del señor Diego Andrés Campos Córdoba, realizado mediante la Resolución 022 del 26 de abril del 2024 en el Cargo de Citador Circuito Grado III, con el fin de evitar que se configure un perjuicio irremediable en contravía a sus derechos fundamentales.

## 2. CONSIDERACIONES.

### 2.1. Asunto jurídico a resolver.

Corresponde determinar si procede decretar la medida provisional pedida de suspender el nombramiento del señor Diego Andrés Campos

	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA	Página 3 de 5
	Acción : Tutela	
	Demandante : Yenny Vanessa Molina Trujillo	
	Demandado : Juzgado Séptimo Administrativo de Neiva y otros	
	Radicación : 41001 23 33 000 2024 00140 00	

Córdoba, realizado mediante la Resolución 022 del 26 de abril del 2024 en el Cargo de Citador Circuito Grado III en el Juzgado Séptimo Administrativo de Neiva, con el fin de evitar que se configure un perjuicio irremediable que transgrede sus derechos fundamentales alegados por la parte actora.

## 2.2. De la medida provisional.

La procedencia de medidas provisionales de protección de un derecho fundamental se encuentra consagrada en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991 cuando se considere necesario y urgente para proteger el derecho, evitar un daño mayor y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del actor.

Del escrito de tutela no se evidencia la necesidad urgente de proteger los derechos alegados por la actora, pues si bien se observa que es sujeto de especial protección al encontrarse registrada en el RUV desde el 14 de junio de 2005<sup>3</sup> por el hecho victimizante de desplazamiento forzado, si se denota, que pese a la precaria situación económica de sus padres, ha adelantado sus estudios como bachiller y abogada con lo cual ha sufragado los gastos mínimos de subsistencia como así lo indica en el hecho primero.

Sin embargo, dentro del plenario no se obtiene prueba diferente a los actos administrativos aducidos en el escrito de tutela, así como a la certificación expedida por la UARIV, respecto a su calidad de desplazada, y no se infiere, ni se observa que en la actualidad esté desempleada, ni que de ella dependan sus padres.

En ese orden de ideas la Sala negará la medida provisional propuesta por la accionante, por cuanto no se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 7 del decreto 2591 de 1991, toda vez que no se advierte una circunstancia de inminente perjuicio ni urgencia que amerite por parte del juez constitucional, adoptar medida alguna y como la tutela no requiere de ninguna formalidad, se le dará el impulso correspondiente.

### DECIDE:

1. Admitir y dar a la petición de tutela el trámite previsto en los artículos 15 y ss. del D. L. 2591 de 1991.
2. Se tienen como pruebas los documentos acompañados con el libelo petitorio.

<sup>3</sup> Índice 00003 documento 3, anexos samai

	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA	Página 4 de 5
	Acción : Tutela	
	Demandante : Yenny Vanessa Molina Trujillo	
	Demandado : Juzgado Séptimo Administrativo de Neiva y otros	
	Radicación : 41001 23 33 000 2024 00140 00	

3. Ordenar la vinculación como terceros con interés directo en las resultas del proceso a:

- a. El Consejo Seccional de la Judicatura de Huila.
- b. Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.
- c. A quienes solicitaron traslado: i) **Diego Andrés Campos Córdoba**, citador del Juzgado 01 Promiscuo de Familia de Garzón- y ii) **Cristian Fabián Perdomo Méndez**, citador del Juzgado 01 Penal del Circuito de Garzón.
- d. A quienes integran el listado de aspirantes por sedes, en el cargo de Citador de Juzgado de Circuito – Despacho: Juzgado 07 Administrativo de la ciudad de Neiva:

No.	Nombre
1.	Julio Anderson Cartagena Padilla
2.	Luisa Fernanda Posada Cabrera
3.	Jhuliana Isabel Villegas Calderón
4.	Eunice Fernanda Martínez Sarmiento
5.	Julián Mauricio González Mana
6.	Janer Damián Charry Lugo
7.	María Camila González Mana
8.	Zuly Mayerly Chinchilla Velásquez
9.	Pablo Andrés Polo Polo
10.	Sergio Charry Covalada
11.	Myriam Andrea Tierradentro Méndez
12.	Diana Paola Celis Trujillo
13.	Rene Alejandro Perdomo Epia
14.	Ingrith Tatiana Trujillo López
15.	Jean Michel González Rincón
16.	Jorge Felipe Tamayo Rojas
17.	Nicolás Espinel Leguízamo
18.	Helmar Hernán Rodríguez Álvarez
19.	Adriana María Salazar Losada

Para tal efecto se ordena al presidente del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, haga publicar de manera inmediata en la página web de la Rama Judicial, y particularmente en el link de esta convocatoria, que se está tramitando la presente tutela para que los interesados intervengan en el término de dos (2) días o se pronuncien sobre los hechos de la presente acción.

Para los mismos efectos se ordena que por la secretaria de esta Corporación, se publique la petición de tutela en la página web de la

	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA	Página 5 de 5
	Acción : Tutela	
	Demandante : Yenny Vanessa Molina Trujillo	
	Demandado : Juzgado Séptimo Administrativo de Neiva y otros	
	Radicación : 41001 23 33 000 2024 00140 00	

Rama Judicial del Huila (ramajudicialdelhuila.gov.com) para que los interesados intervengan en el término de dos (2) días o se pronuncien sobre los hechos de la presente acción.

**4.** Líbrese Oficio al Juzgado Séptimo Administrativo de Neiva, con el fin que envíe los antecedentes administrativos que dieron origen a la Resolución 022 del 26 de abril del 2024 mediante la cual nombró al señor Diego Andrés Campos Córdoba en el cargo de Citador Circuito Grado III de ese Despacho, igualmente rinda un informe sobre los hechos que dieron origen a la presente acción.

En el respectivo oficio se señalará a los funcionarios que deben allegar la respuesta dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del misma so pena de las sanciones consagradas en el Decreto 2591 de 1991.

**5.** Igualmente y para los efectos de los artículos 16 del Decreto 2591 de 1991, notifíqueseles personalmente o por el medio más expedito a la parte actora, parte accionada y a los vinculados dentro de la presente acción, **allegándoles copia de la demanda** para que ejerzan el derecho de defensa que les asiste.

**6. Negar la medida provisional** conforme lo motivado.

**7.** Téngase a la señora Yenny Vanessa Molina Trujillo como accionante dentro de la presente acción de tutela.

### **Notifíquese y Cúmplase**

**Los magistrados,**

Firmado electrónicamente en Samai.

**ENRIQUE DUSSÁN CABRERA**

**RAMIRO APONTE PINO**

**JORGE ALIRIO CORTES SOTO**